ANEXO II

ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCION DE LAS MATRICULAS DE HABILITACION EN EL RMH, PARA LOS SUJETOS DEL SISTEMA DEL GAS NATURAL VEHICULAR.

1. OBJETO:

Establecer e implementar los valores del canon automático para la Inscripción y Reinscripción de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular (SSGNV).

2. ALCANCE:

Resulta de aplicación para todos aquellos Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Vehicular GNC/GNV, que se encuentran definidos en el Capítulo 1, punto 1.5 del ANEXO I, del presente documento.

3. VIGENCIA:

Este documento comenzará a regir a partir de la fecha que disponga la Resolución ENARGAS que lo apruebe, y su vigencia regirá hasta que sea reemplazada o modificada.

4. **DEFINICIONES**:

Para el propósito de este Documento se aplican los siguientes términos y definiciones (indicados en orden alfabético).

- **4.1 CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera, y asegurativa para efectuar la revisión técnica de cilindros contenedores de GNC.
- 4.2 FABRICANTE DE ACCESORIOS Y PARTES PARA EQUIPOS COMPLETOS DE GNC (FAB): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que fabrica partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.
- 4.3 FABRICANTE DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (FVPGN): Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, necesaria para producir VPGN en el Territorio Nacional y

habilitados en el marco de la NAG-452, para el uso y abastecimiento del Gas Natural a ser utilizado como combustible.

- <u>4.4 GAS NATURAL VEHICULAR (GNV):</u> Combustible compuesto de forma preponderante por metano, en estado gaseoso almacenado a bordo, bajo la forma de Gas Natural Comprimido (GNC) o liquida criogénica, bajo la forma de Gas Natural Licuado (GNL), utilizado para la propulsión de vehículos automotores.
- 4.5 IMPORTADORES DE ACCESORIOS Y PARTES PARA EQUIPOS COMPLETOS DE GNC (IMP): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que importa partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.
- 4.6 IMPORTADOR DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (IVPGN): Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, para efectuar la importación y habilitación de Vehículos producidos fuera de Territorio Nacional, habilitados en el marco de la Norma NAG 451, que utilizan gas natural como combustible.
- **4.7 OBLEA DE VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN (OBLEA):** Instrumento público de uso obligatorio que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo completo inserto en el vehículo y establece la vigencia de la habilitación para el abastecimiento de Gas Natural en los automotores.
- <u>4.8 PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC):</u> Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que compagina el conjunto de elementos necesarios para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.
- **4.9 REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH):** Base registral de Personas Humanas o Jurídicas, administrada por el ENARGAS, donde se controla la vigencia de los aspectos técnicos y de las capacidades civiles, económicas financieras y asegurativas, para su reconocimiento como Sujetos del Sistema.
- <u>4.10 SUJETO DEL SISTEMA DE GNV (SSGNV)</u>: Persona Humana o Jurídica registrada en la base de datos del ENARGAS, inscripta en el RMH y clasificada por su función y especialidad, para operar en la actividad del Gas Natural Vehicular (GNV).
- <u>4.11 VALOR UNITARIO DE LA OBLEA (VUO):</u> Precio de venta de la Oblea (o del instrumento que en el futuro la reemplace) establecido por el ENARGAS, utilizado para definir el valor del Canon correspondiente a la inscripción y reinscripción en el RMH, según lo indicado en los puntos 1.5.1 al 1.5.6 del Capítulo 1.

5- DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- **5.1 Ley N.º 24.076** "Marco Regulatorio de la Actividad. Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado. Transición. Disposiciones Transitorias y Complementarias.
- **5.2 Resolución ENARGAS N.º 139/1995** "Parámetros Federales mínimos necesarios de Seguridad y Ambiente, Sujetos del Sector Gasífero".
- **5.3 Resolución ENARGAS N.º I-3819/2016** "Establece los valores de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados a gas natural comprimido (GNC) y del "Derecho a Inscripción" para el registro de matrículas habilitantes (RMH)."
- **5.4 NAG-451:2019** "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural".
- **5.5 NAG-452:2021** "Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural".
- **5.6 Resolución ENARGAS N.º RESOL-2023-730-APN-DIRECTORIO#ENARGAS** "Establece los valores de las Obleas de Habilitantes para vehículos propulsados a gas natural vehicular (GNV).

CAPITULO 1 - CANON AUTOMATICO PARA LA INSCRIPCION Y REINCRIPCION DE LOS SSGNV.

- **1.1** Los SSGNV que renueven sus matrículas (Reinscripción) y los Postulantes que deseen inscribirse (Inscripción), deberán abonar un canon para desarrollar su actividad.
- **1.2** Si se solicita su inscripción o reinscripción en el RMH, para más de una actividad, y/o requirieran la apertura de una Sucursal de PEC y/o de CRPC, se abonará un canon para cada una de estas actividades.
- **1.3** Cuando se haya analizado, verificado y validado toda la documentación presentada, y su posterior Acta de Constatación para verificar el o los domicilio/s declarado/s para la o las actividades, el Postulante y/o SSGNV, deberá abonar, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el canon establecido.
- **1.4** La falta de pago del canon en los términos indicados en el punto anterior, provocará la suspensión del trámite o de la matrícula otorgada, según el caso.
- **1.5** El valor del canon para todas las actividades, será de **TRESCIENTOS TREINTA (330)** Obleas de Habilitación, cuyo precio será actualizado automáticamente, todos los años, en función de sus sucesivas Resoluciones que establecen el valor de las mismas, y/o cuando el ENARGAS lo considere necesario.

Asimismo, se detalla el siguiente esquema de Sujetos de Sistemas de GNV, según la actividad:

1.5.1 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC).

1.5.1.1 Sucursal PEC

- 1.5.2 Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC).
- 1.5.2.1 Sucursal CRPC
- 1.5.3 Fabricante (FAB)
- 1.5.3.1 de accesorios y partes;
- 1.5.3.2 de cilindros;
- 1.5.3.3 de compresores y surtidores para GNC
- 1.5.4 Importador (IMP)
- 1.5.4.1 de accesorios y partes;
- 1.5.4.2 de cilindros;
- 1.5.4.3 de compresores y surtidores para GNC
- 1.5.5 Importador de vehículos propulsados a gas natural (IVPGN).
- 1.5.6 Fabricante de vehículos propulsados a gas natural (FVPGN).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo firma conjunta

Número:	

Referencia: ANEXO II - ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE LAS MATRICULAS DE HABILITACION EN EL RMH -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.